

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Memorando N.º UPSDT-DPD-2026-039-M

Santo Domingo, 20 de abril de 2026

PARA: Franklin Naranjo Armijo, Mgtr
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO UPSDT
RESPONSABLE DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025

ASUNTO: Solicitando revisión del Informe de Rendición de cuentas

De mi consideración:

En atención al Memorando UPSDT-REC-2026-174-M suscrito por el señor Juan Neira Mosquera, PhD. Rector Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT) con el cual delegó el equipo de Rendición de Cuentas, por el presente me permito comedidamente presentar a usted Señor Vicerrector Administrativo Financiero y Responsable del Equipo de Rendición de Cuentas, lo siguiente:

- a. Informe Narrativo de Rendición de cuentas
- b. Formulario de Rendición de Cuentas (matriz Excel)

En ese contexto, solicito respetuosamente la revisión de los mencionados documentos y, de considerarlo pertinente, se eleve al señor Rector para la aprobación correspondiente, previo a su presentación ante la Comisión Gestora y a su posterior publicación o difusión, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Lourdes Moreira Rosales, Mgtr.

ANALISTA DE PLANIFICACIÓN

Referencia:

Copia/correo: rectorado@upsdt.edu.ec

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Memorando Nro. UPSDT-VAF-2026-245-M
Santo Domingo, 20 de abril de 2026

PARA: Juan Alejandro Neira, Mgs
RECTOR DE LA UPSDT

ASUNTO: ENTREGA DE INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025

En base a Memorando N.- UPSDT-REC-2026-174-M en donde se delega la ejecución de las actividades correspondientes a la conformación del equipo y cronograma, elaboración de informe y consulta ciudadana y transparencia del proceso de Rendición de Cuentas

En base a Memorando N.- UPSDT-REC-2026-204-M en donde se me designa como responsable del proceso de Rendición de Cuentas, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), debiendo coordinar con las unidades correspondientes para el cumplimiento integral del proceso.

Con Memorando N.º UPSDT-DPD-2026-039-M la Ing. Lourdes Moreira solicita la revisión del Informe de Rendición de cuentas

En virtud de lo expuesto y una vez revisado el informe de rendición de cuentas me permito hacer llegar:

- Informe Narrativo de Rendición de cuentas
- Formulario de Rendición de Cuentas (matriz Excel)

Una vez aprobado por usted señor rector, el informe debe ser aprobado en Comisión Gestora para su posterior publicación o difusión.

Sin otro particular, me suscribo con sentimientos de consideración y aprecio institucional.

Atentamente,



Mgtr. Franklin Naranjo Armijo
COMISIONADO ACADEMICO INTERNO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO (E) UPSDT

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

SECRETARÍA GENERAL

CONVOCATORIA No. UPSDT-CG-2026-012-CNV

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN GESTORA

1. ANTECEDENTE Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Mediante requerimiento remitido vía correo electrónico con fecha 22-04-2026, la Presidencia de la Comisión Gestora ha solicitado la comparecencia de este Órgano Colegiado.

En virtud de ello, y amparado en las atribuciones conferidas por el **Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la UPSDT**:

- **Art. 8, literal d)**: Atribución del Presidente para establecer la oportunidad de las sesiones.
- **Art. 9, literal a) y Art. 15**: Deber del Secretario General de instrumentar la convocatoria por disposición de la Presidencia.

2. DETALLES DE LA CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros a la Sesión Extraordinaria, a realizarse bajo las siguientes precisiones:

- **Día**: jueves, 23 de abril de 2026.
- **Hora**: 16h00.
- **Lugar (Presencial)**: Sala de Reuniones del Rectorado, Km 27 vía a Quevedo (margen derecho)
- **Modalidad Virtual**:
 - **Enlace**: [CONVOCATORIA No. UPSDT-CG-2026-012-CNV \(SESIÓN EXTRAORDINARIA\) | Reunión-Unirse | Microsoft Teams](#)

3. ORDEN DEL DÍA

De conformidad con el **Art. 12** del Reglamento *ibídem*, en las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los puntos que consten en la convocatoria:

1. Constatación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior, ACTA RESUMEN No. - UPSDT-CG-2026-011-AC-SE.
3. Aprobación de Informe Narrativo de Rendición de cuentas y del Formulario de Rendición de Cuentas (matriz Excel).

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

4. OBSERVACIONES GENERALES

- **Quórum:** Se recuerda que, según el Art. 17, El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o virtual a través de cualquier medio tecnológico con la mitad más uno de los miembros de la Comisión con derecho a voto.
- **Votación:** Según el Art. 23, El voto de los miembros de la Comisión Gestora será obligatorio y su pronunciamiento deberá ser favorable, en contra o abstención. En caso de empate, El/la Presidente de la Comisión Gestora tendrá voto dirimente.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS GUILLERMO
TAPIA AMORES**
Validar únicamente con FirmaSEC

Abg. Carlos Guillermo Tapia Amores
SECRETARIO GENERAL DE LA CG-UPS DT

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

RESOLUCIÓN No. - UPSDT-CG-2026-018-RS

COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)"*;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y la agua para sus habitantes (...)"*;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible, inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

HO/CT

Pág. 1 de 8

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. (...)”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, ¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!”*

cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley. (...);"*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Rendición anual de cuentas de fondos públicos. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información."*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Rendición social de cuentas. - Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior."*

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Obligación de rendición de cuentas del Rector o Rectora.- El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva."*

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sostiene: *"El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación,*

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);

Que, la Disposición General Séptima, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional promoverá la creación de universidades o escuelas politécnicas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el norte y sur de la región amazónica, se remitirá a la Asamblea Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...);"*

Que, el artículo 48 literal b) del Reglamento General a la LOES, preceptúa: *"Serán atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, las siguientes: (...) b) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al Consejo de Educación Superior; mismo que en el caso de los institutos superiores públicos deberá ser remitido al órgano rector de la política pública de educación superior (...);"*

Que, el artículo 3 del Instructivo para Rendición de Cuentas Instituciones de Educación Superior, menciona: *"Rendición de cuentas.- La rendición de cuentas es un proceso a través del cual las IES reportan, analizan, discuten con su comunidad, la sociedad y los organismos estatales correspondientes, sobre la información de la gestión académica e institucional en lo que se refiere al cumplimiento de la misión, objetivos estratégicos, recursos recibidos, su administración, mandatos y desarrollo de obligaciones previstas en la Ley, desarrollada durante cada año.";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala: *"Créase la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.";*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en el tercer párrafo indica que: *"(...) Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas mientras dure el período de transición. (...);"*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en el párrafo segundo indica que: *"La Comisión Gestora desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.";*

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala; *"La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la emisión y aprobación del Estatuto de la Universidad de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial." (...) La Comisión designará de su seno un presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno."*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, tercer y cuarto párrafo menciona lo siguiente: *"El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior:*

Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad."

Que, el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0063-AC, suscrito por el Sr. Mgtr. César Augusto Vásquez Moncayo, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el artículo uno *"Designa como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, a las siguientes personas: Comisionados académicos internos: Juan Alejandro Neira Mosquera, portador de la cédula número 0501644470, María Cristina Villacís Mejía, portadora de la cédula número 1708308349, Franklin Gerardo Naranjo Armijo, portador de la cédula número 1717026213, Ángel Cristian Mera Macías, portador de la cédula número 1310305568, Comisionado Interno – Secretario General, Carlos Guillermo Tapia Amores, portador de la cédula número 0502801962, Comisionado externo Ramiro Marcelo Torres Tobar, portador de la cédula número 1707844260, como delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."*

Que, mediante Resolución N.- 001-2024-CG-UPSDT, de fecha 11 de diciembre del 2024, se resolvió: *"Artículo Único. - Designese como Presidente - Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas al PhD. Juan Alejandro Neira Mosquera, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la citada institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley;"*

Que, la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, *expidió y aprobó a través de Resolución N.- 001-2025-CG-UPSDT, de 15 de enero del 2025, y reformado con Resolución N.- 005-2025-CG-UPSDT, de 13 de marzo del 2025; el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas."*

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, establece: *"Artículo 21.- Rendición de cuentas: La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, acorde a lo dispuesto en la LOES, rendirá cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información."*;

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, establece: *"Artículo 22.- Rendición social de cuentas: La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el ejercicio de su autonomía responsable, tiene la obligación de rendir cuentas a la sociedad, de forma anual, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. También se realizará ante el Consejo de Educación Superior."*;

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, establece: *"Artículo 28.- Atribuciones del Honorable Consejo Universitario: Los principales deberes y atribuciones del Honorable Consejo Universitario son: (...) m) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la universidad. (...) h) Supervisar a las autoridades universitarias principales, como el Rector y los Vicerrectores, asegurando así la idoneidad y la continuidad en la gestión académica, de investigación, de vinculación y administrativa; (...) k) Conocer el informe anual de rendición de cuentas de la universidad; (...)";*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, establece: *"Artículo 33.- Atribuciones del Rector: Son funciones y atribuciones del Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas: Literal a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas. (...) b) Cumplir y hacer cumplir la normativa que rige la educación superior en el marco de las políticas constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones, así como las demás normas vigentes que se deriven de las emanadas de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, los reglamentos internos y las resoluciones del Consejo Superior Universitario en correspondencia con la Misión, Visión, Principios, Fines y Objetivos Institucionales; d) Convocar y presidir el HCU; los Consejos y Comisiones que preside, o establecer las delegaciones pertinentes; (...)";*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en las DISPOSICIONES GENERALES, dispone: *"SEGUNDA. - La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas observará y cumplirá las normas que rigen al Sistema de Educación Superior emitidas por las autoridades competentes."*;

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en las DISPOSICIONES GENERALES, dispone: *"TERCERA. - El Honorable Consejo Universitario constituye el único órgano de gobierno de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas."*

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, dispone: *"PRIMERA. - Los integrantes de la Comisión Gestora, actuarán por el período establecido en la normativa vigente."*;

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, dispone: *"SEGUNDA. - La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, desempeñando funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias del Honorable Consejo Universitario, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. (...)"*;

Que, mediante Memorando Nro. UPSDT-VAF-2026-249-M, de fecha 21 de abril de 2026, suscrito por el Mgtr. Franklin Naranjo Armijo - COMISIONADO ACADEMICO INTERNO VICERRECTOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO (E) UPSDT remite el INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025, en donde en su parte pertinente menciona: *"En base a Memorando N.- UPSDT-REC-2026-174-M en donde se delega la ejecución de las actividades correspondientes a la conformación del equipo y cronograma, elaboración de informe y consulta ciudadana y transparencia del proceso de Rendición de Cuentas En base a Memorando N.- UPSDT-REC-2026-204-M en donde se me designa como responsable del proceso de Rendición de Cuentas, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), debiendo coordinar con las unidades correspondientes para el cumplimiento integral del proceso. Con Memorando N.º UPSDT-DPD-2026-039-M la Ing. Lourdes Moreira solicita la revisión del Informe de Rendición de cuentas. Con Memorando Nro. UPSDT-VAF-2026-245-M se envió a rectorado el informe de rendición de cuentas 2025. Con fecha 21 de abril se realizan observaciones al informe de rendición de cuentas. En virtud de lo expuesto y una vez realizadas las correcciones en el informe de rendición de cuentas me permito hacer llegar: • Informe Narrativo de Rendición de cuentas • Formulario de Rendición de Cuentas (matriz Excel) Una vez aprobado por usted señor rector, el informe debe ser aprobado en Comisión Gestora para su posterior publicación o difusión. "*

Que, la Comisión Gestora para la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en Sesión Extraordinaria Nro.- UPSDT-CG-2026-012-AC-SE, de fecha 23 de abril de 2026, al tratar el punto tres del orden del día *"Aprobación de Informe Narrativo de Rendición de cuentas y del Formulario de Rendición de Cuentas (matriz Excel)."*, una vez revisado; en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger y aprobar el Informe de Rendición de Cuentas y Formulario Preliminar de Rendición de Cuentas (matriz Excel), correspondiente al período fiscal 2025, mediante el cual se evidencia, de manera objetiva, verificable y sustentada, el cumplimiento de la planificación

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

institucional, así como las acciones ejecutadas en el marco del proceso de institucionalización de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas; documento que forma parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Disponer a la Secretaría General de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, socializar y publicar la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 23 de abril de 2026.



Juan Alejandro Neira Mosquera, PhD.

RECTOR DE LA UPSDT-CG.



Abg. Carlos Guillermo Tapia Amores.

SECRETARIO GENERAL DE LA UPSDT-CG